DECLARACIÓN DGCCARN Nº 080 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALVARO DANIEL VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES ADOLFO MANUEL BOGADO MARTÍNEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 757, PADRON Nº 983, CTA. CTE. N° 19-0544-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAYU-I, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3914/2019 de fecha 20/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alvaro Daniel Vera con Reg. CTCA Nº I-1211,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente es **Adolfo Manuel Bogado Martínez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 757, Padrón N° 983, Cta. Cte. Catastral 19-0544-01,** ubicada en el lugar denominado Pirayu-i, Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73370/2019 de fecha 27/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1201/19, de fecha 26/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Loteamiento,** para lo cual cuenta con una **superficie total de 3,8 ha**, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **calle 0,22 (5,70%), edificio público 0,26 (6,71%), Fracción E 0,87 (22,48%), Loteamiento 2,52 (65,11%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe de la Dirección de Geomática Prov. 51205/2019 de fecha: 15/10/2019,** el cual menciona que **el proyecto se encuentra totalmente dentro del área de la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypacaraí** (WGS84 UTM 21S x: 472,225.430 y: 7,197,053.197). Se adjunta mapa detallando la ubicación del proyecto dentro del área protegida y que no se detecta cambio de uso.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, Prov. 62302/2019 de fecha: 21/11/2019 , el cual menciona que Zona Urbana:** Es aquella zona ocupada y destinadas a asentamientos humanos intensivos y donde se puedan encontrar servicios básicos. **El 5,96 % del ASP se encuentra zonificado como Urbana. Son Usos y Actividades Permitidas en la Zona Urbana:** Urbanizaciones, Centros comerciales, Oficinas públicas y privadas, Zonas recreativas (parques, plazas, polideportivos), Instituciones educativas, Depósitos artesanales, Depósitos de sustancias alimenticias, Centro religiosos, Hoteles, Servicios generales de salud, comunicación otros, Restaurantes. **Son Usos y Actividades No Permitidas en la Zona Urbana:** Disposición final de residuos, productos tóxicos o inflamables, Establecimientos agrícolas y ganaderos, Mataderos, Curtiembres, Planta de tratamiento de efluentes, Criaderos porcinos, equinos y bovinos, Industrias, Quemas, Canteras, Granjas avícolas. **Por tanto, este Departamento Técnico, no encuentra objeción en la realización del Proyecto, así mismo se recomienda tener en cuenta: Cámaras sépticas selladas y de no filtración conectada al sistema cloacal urbano, Respetar la franja de protección. No deberá generar ninguna alteración al cuerpo de agua aledaño, Tener en cuenta el Ordenamiento Territorial del Municipio, El Proyecto se deberá ajustar a lo que establezcan la Legislación Ambiental y la Municipal.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 080 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALVARO DANIEL VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES ADOLFO MANUEL BOGADO MARTÍNEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 757, PADRON Nº 983, CTA. CTE. N° 19-0544-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAYU-I, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 080 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALVARO DANIEL VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES ADOLFO MANUEL BOGADO MARTÍNEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 757, PADRON Nº 983, CTA. CTE. N° 19-0544-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAYU-I, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ;) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 207467 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 207468 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 207469 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales